

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000284 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTO N°0828-066 Y SE CANCELA EL REGISTRO COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en atención al radicado No. 009710 de 2017, se expidió la Resolución No. 387 de 18 de JULIO del 2013, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó inscripción como Comercializadora de Productos Forestales y Registro del Libro de operaciones, a la Empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Pérez Rodríguez, ubicada en el Km 9 parcela 3D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico.

Que a través del radicado No. 00134-2024 la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6 solicitó el cierre del expediente de la empresa por cese de actividades.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo seguimiento ambiental, así como lo observado en visita de inspección técnica el 14 de Febrero de 2024 y se originó el **Informe Técnico No. 00089 de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S. desarrollaba actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente chazas y estibas, tendidos de camas y maderas para el transporte de tuberías, Actualmente la empresa cesó actividades desde el mes diciembre del 2023

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000284** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N°0828-066 Y SE CANCELA EL REGISTRO COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 14/02/2024 se observó lo siguiente:

-En la bodega donde se ubicaba la empresa ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., funciona la empresa MADERAS Y ASERRÍOS CARACOLI S.A.S.

-La empresa cesó actividades desde el mes de diciembre del año 2023, se observa madera almacenada en bodega, pero pertenece a la empresa MADERAS Y ASERRÍOS CARACOLI S.A.S.

CONCLUSIONES

En la visita técnica realizada el día 14/02/2024 al establecimiento de comercialización de productos forestales primarios y secundarios, denominado ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., se puede establecer lo siguiente:

-Mediante radicado 000134-2024, se informa a la CRA el cese de actividades de la empresa ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S

-La última presentación del libro de operaciones forestales de la empresa ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., fue en el mes de octubre del año 2023. La presentación cumplía con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015

-En la bodega donde se ubicaba la empresa ASERRÍOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., se encuentra funcionando la empresa MADERAS Y ASERRÍOS CARACOLI S.A.S.

-La empresa cesó actividades desde el mes de diciembre del año 2023, se observa madera almacenada en bodega, pero pertenece a la empresa MADERAS Y ASERRÍOS CARACOLI S.A.S.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 0089 de 2024, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **ARCHIVAR** el expediente N°0828-066 y **CANCELAR** la inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones otorgados mediante Resolución N°0387 de 2013 a la Empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Pérez Rodríguez, ubicada en el Km 9 parcela 3D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico, como que, por solicitud de parte solicita el objeto del presente proveído.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000284** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N°0828-066 Y SE CANCELA EL REGISTRO COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: *“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”*.

Igualmente, el principio de economía indica que: *“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000284** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N°0828-066 Y SE CANCELA EL REGISTRO COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que: “(...) *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 0089 del año 2024, que concluye que se encuentran realizadas todas las obligaciones ambientales por parte de la CRA, y que esta Autoridad Ambiental debe **ARCHIVAR** el expediente N°0828-066 y **CANCELAR** la inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones otorgados mediante Resolución N°0387 de 2013 a la Empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6, tal como lo solicita la empresa.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N°0828-066 de conformidad con la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones otorgados mediante Resolución N°0387 de 2013 a la Empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6 de acuerdo con la solicitud de parte.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico N°0089 de 2024 hace parte integral del presente acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000284** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTO N°0828-066 Y SE CANCELA EL REGISTRO COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES A LA EMPRESA ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la oficina de saneamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

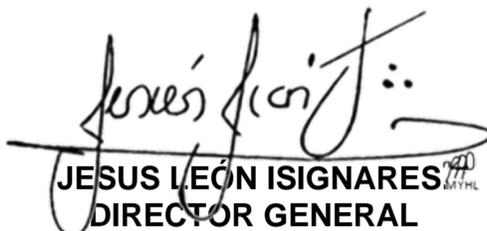
PARÁGRAFO: la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 900438802-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20.MAY.2024



JESUS LEÓN ISIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 0089 de 2024
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista) ✍
Revisó: Bleydy Coll (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332